

22 DIC 2010

RESOLUCIÓN REB No.

00650/10

Anexo
Exp

"Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

EL COORDINADOR REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales, y en las que le confiere la Resolución No. 00000131 de Enero 23 de 2004 por la cual se desconcentra y delega funciones, y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado, MARÍA DE LOS ANGELES GUARACAO CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía numero 37.810.371 expedida en Bucaramanga, solicitó a la Corporación Autónoma regional de Santander-CAS, enlace Bucaramanga, concesión de aguas de la Quebrada el Guayabo, la cual discurre por la Vereda La Cacica, del municipio de Zapatoca, Departamento de Santander; para consumo humano, abrevadero, avícola y riego, de su predio Buenos Aires.

Que en cumplimiento del artículo 55 del Decreto 1541 de 1978, la peticionaria anexa a la solicitud la siguiente documentación:

- Certificado de Libertad y Tradición del predio, matricula No 326-0003261.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del propietario.
- Documento del uso del suelo.

Que mediante Auto REB No. 00316 de Agosto 17 de 2010, El Coordinador de la Regional Enlace CAS Bucaramanga, previa fijación de los avisos, en cumplimiento del artículo 57 del decreto 1541 de 1978, ordenó para el día 07 de Septiembre de 2010, la práctica de una visita de inspección ocular a la Quebrada el Guayabo que discurre por la Vereda La Cacica, Municipio de Zapatoca, Departamento de Santander, la cual se llevó a cabo, contando con la presencia de la señora MARÍA DE LOS ANGELES GUARACAO CALDERON, de cuyo resultado se emitió el concepto técnico No. 00888 del 16 de Noviembre de 2010, visto a los folios 20 y 21 del expediente REB No. 218-10, del cual se extraen los siguientes apartes de interés:

(...) El Predio Buenos Aires se encuentra ubicado en la Vereda La Cacica, Jurisdicción del Municipio de Zapatoca. Para llegar al sitio de interés se toma la vía que de Bucaramanga conduce al Municipio de Zapatoca, llegando al casco urbano nos dirigimos a la vía que conduce hacia San Vicente de Chucuri desviándonos por la vereda la Unión, con un recorrido total de 4 km en carro hasta llegar al predio de interés.

El Predio Buenos Aires presenta un área de 29 hectáreas dedicadas a la ganadería y la avicultura, en el predio encontramos 2 galpones de 25 mtrs x 10 mtrs con 5000 aves y una vivienda.

La concesión de aguas solicitada por La señora MARÍA DE LOS ANGELES GUARACAO CALDERON, es sobre la Quebrada el Guayabo, pero en el momento de la visita de inspección ocular y en conversaciones con la señora MARIA y revisando la anterior concesión de aguas otorgada bajo la resolución N. 0005071 de 31 de Diciembre de 2003, la concesión está otorgada sobre la Quebrada el Quinal, que tributa sus aguas a la Quebrada el Guayabo la cual se describe a continuación.

Quebrada el Quinal: La Quebrada el Quinal nace en la Vereda la Trochas, limites de los municipios Betulia y Zapatoca, su cauce natural confluye a la Quebrada el Guayabo, tributando sus aguas al Rio Sogamoso, por lo anteriormente descrito La Corriente hídrica es de uso público, su franja protectora está dada por arboles de especie urumo, maleza y

RECIBIDO

OFICINA REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA

21 Feb 2011

Sofia Diaz D

H: 10:55 am



La captación de agua de la Quebrada el Quinal de la cual se beneficiará el Predio Buenos Aires, propiedad de la señora MARÍA DE LOS ANGELES GUARACAO CALDERON, que será para consumo humano, pecuario y riego, se está llevando a cabo por medio de una manguera de ½" situada directamente sobre el cauce, la manguera tiene un largo de 200 mtrs conectándose a un desarenador del cual se conecta una manguera de 1" con 500 mtrs de largo hasta llegar a un tanque de almacenamiento del cual se derivan 3 mangueras de ¾", distribuyendo el recurso hídrico al Predio del Sr ALEJANDRO DIAZ, CARLOS SUAREZ MENDOZA, JAIRO ALONSO SERRANO, y la señora MARIA, quien en su predio Buenos Aires posee 2 tanques, en un tanque (1) construido en concreto de 1,60 mtrs x 1,60 mtrs con una profundidad de 60 cm donde se almacena el recurso hídrico para consumo humano, abrevadero y avícola, cuando se llena el tanque (2) el agua pasa a otro tanque ubicado aproximadamente a 15 mtrs construido en concreto de 8.00 mtrs x 5.00 mtrs con una profundidad de 1,44 mtrs donde se almacena el agua para riego.

➤ Ubicación del tanque (1) siguientes Coordenadas planas:

N: 124 89 80 E: 108 99 90 A: 1534 msnm

➤ Ubicación del tanque (2) siguientes Coordenadas planas:

N: 124 89 66 E: 108 99 92 A: 1537 msnm

G.P.S: 2-24-AO273

Aforo: Se realizó por el método volumétrico arrojando un caudal de 13,2 L/seg, el cual de acuerdo a lo informado disminuye en un 50% en época de estiaje, quedando un Caudal Base de Reparto de 6,6 lt/Seg.

En conversaciones con la señora MARÍA DE LOS ANGELES GUARACAO CALDERON, desconoce que debe poseer permiso ambiental emitido por la CAS, para el funcionamiento de la avícola que posee en el Predio Buenos Aires, Vereda la cacica, municipio de Zapatoca.

NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS

La señora MARÍA DE LOS ANGELES GUARACAO CALDERON, requiere concesión de aguas de la Quebrada el Quinal, ubicada en la Vereda La Cacica, municipio de Zapatoca, para suplir la siguiente necesidad.

NECESIDAD	CANTIDAD	MODULO (L/Seg.)	REQUERIMIENTO (L/Seg)
Consumo humano	4	0,002000	0,008
Abrevadero reces	25	0,000600	0,015
Riego	0,5	0,100000	0,05
Avicultura	5000	0,000004	0,02
TOTAL REQUERIMIENTO			0,093

- El total de caudal requerido por La señora MARÍA DE LOS ANGELES GUARACAO CALDERON, para suplir las necesidades del predio de su propiedad es el equivalente a 0,093 L/Seg.

Que revisados los archivos y la base de datos existentes en la CAS se encontraron expedientes que contienen resoluciones por las cuales se han otorgado concesiones de agua de la Quebrada el Quinal a otra comunidad o persona natural.

Que La Quebrada el Quinal nace en la Vereda la Trochas, limites de los municipios Betulia y Zapatoca, su cauce natural confluye a la Quebrada El Guayabo, tributando sus aguas al Rio Sogamoso, hecho que lo convierte en aguas de dominio público de acuerdo



la CAS como Autoridad Ambiental de su jurisdicción administrar y regular el uso del recurso.

Que el Aforo de la Quebrada el Quinal arrojo un caudal base de reparto de 6,6 lt/Seg, y el caudal total requerido por La señora MARÍA DE LOS ANGELES GUARACAO CALDERON, sobre la Quebrada el Quinal, para el consumo humano, abrevadero, avícola y riego del Predio Buenos Aires, ubicado en la Vereda La Cacica, municipio de Zapatoca, es de 0,093 L/Seg., equivalentes al 1,40 % de la caudal base de reparto calculado en 6,6 lt/Seg.

Que la señora MARÍA DE LOS ANGELES GUARACAO CALDERON, desconoce que debe poseer permiso ambiental emitido por la CAS, para el funcionamiento de la avícola que posee en el Predio Buenos Aires, Vereda la cacica, municipio de Zapatoca

Que en el momento del desarrollo de la visita de inspección ocular, no se presentaron oposiciones para el otorgamiento de la concesión de agua. (...).

Que el concepto técnico da viabilidad para que se otorgue la concesión de aguas y una vez revisados los documentos anexos a la solicitud elevada por la señora MARÍA DE LOS ANGELES GUARACAO CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía numero 37.810.371 expedida en Bucaramanga, se estableció que cumple con lo señalado en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, por lo cual se procederá a otorgar concesión de aguas, sometiéndola al cumplimiento de una serie de recomendaciones técnicas que serán consignadas en la parte resolutive de la presente providencia.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas para abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentaron oposiciones y habiéndose surtido el trámite señalado por el Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador adscrito a la Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades que le confiere el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en especial la Resolución No. 00000131/04,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Sra MARÍA DE LOS ANGELES GUARACAO CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía numero 37.810.371 expedida en Bucaramanga; Concesión de aguas superficiales de cero punto cero noventa y tres (0,093) L/s sobre la Quebrada el Quinal afluente de la quebrada El Guayabo, equivalentes al 1,40 % de la caudal base de reparto calculado en 6,6 lt/Seg., para suplir las necesidades de consumo humano, riego, abrevadero y avícola, del Predio Buenos Aires, Vereda La Cacica, Municipio de Zapatoca.

ARTICULO SEGUNDO: La concesionaria deberá implementar obras hidráulicas adecuadas y necesarias que le permitan derivar únicamente el caudal otorgado, sistemas de manejo y control, tales como llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, efectuar revisiones permanentes a las diferentes instalaciones hidráulicas para detectar fugas de caudal, evitando el desperdicio del líquido y propiciando mayor disponibilidad en la corriente hídrica.



CD. DO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3541-1 SA



ICONTEC



CERTIFICADO No. 09 151-1 SA

Guayabo, demarcando a lado y lado del cauce, una franja no inferior a 30 metros de ancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1449 de 1977, en el total del área de su predio para lo cual se le concede un plazo no mayor a un año.

ARTICULO CUARTO: La concesionada deberá disponer las aguas servidas en tanques sépticos y/o campos de infiltración para evitar la contaminación de fuentes hídricas y predios aledaños.

ARTICULO QUINTO: El término de la presente concesión es de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, prorrogables a solicitud de parte interesada dentro del último año de vigencia.

ARTICULO SÈXTO: La concesionada no podrá traspasar o ceder total o parcialmente, la merced de agua que se le otorga, sin previa autorización y por escrito de parte de la Corporación.

ARTICULO SÈPTIMO: Esta concesión, solo autoriza el uso de las aguas, mas no grava con servidumbre a los predios de terceras personas.

ARTICULO OCTAVO: La titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio ó a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 116 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÈCIMO: Será causal de caducidad de la presente concesión, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que sobre la Concesión establece la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÈCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, hará incurrir al titular de la misma en las sanciones del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÈCIMO SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones del artículo 95, literal (E) del Decreto 2150 de 1995, y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Oficina Regional Enlace Bucaramanga de la CAS para ser anexado al expediente REB- No. 218-10.

ARTÍCULO DÈCIMO TERCERO: La concesionaria deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander el valor de las tasas por concepto de uso del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO DÈCIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S. realizara visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la providencia y/o Normatividad Ambiental Colombiana.



CERTIFICADO No. 367-1-04



CERTIFICADO No. 226-1-03



ICOSTEC



CERTIFICADO No. 69-151-03

22 DIC 2010

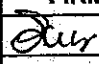
municipio de Zapatoca (Santander) teléfono 6052374 y hágasele entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Edicto, tal como lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa, el recurso de Reposición, ante el Coordinador de la Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR HERNAN PATINO LEÓN
COORDINADOR REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA (E)

EXPEDIENTE REB No. 218-2010		
	NOMBRE	FIRMA
PROYECTÓ	Susana Afanador	
REVISÓ		
Vo.B.		



CERTIFICADO No. 307-1 SA



CERTIFICADO No. 3284-1 SC



CERTIFICADO No. GP 353-T

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800- 8

16/02/2011 08:15:32

Oficina: 6048 - ZAPATOCA
Terminal: SAN028WXP023 Operación: 31692092

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$49.536.00
Costo:	\$0.00
IVA:	\$0.00
GMP:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL
Ref 1: 37610371

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000



EXP 218/10



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

16/02/2011 08:15:32

Oficina: 6048 - ZAPATOCA

Terminal: SAN028WXP023 Operación: 31692092

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$49.536.00

Costo: \$0.00

IVA: \$0.00

GMF: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Código: 22001 CAS-PUBLICACION OFICIAL

Ref: 37810371

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija.

Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

